
Memorando de entendimiento entre AKADEMIYA2063 y el FIDA

Signatura: EB 2024/141/R.27

Tema: 3 c) iv)

Fecha: 5 de abril de 2024

Distribución: Pública

Original: Inglés

Para aprobación

Medida: Se invita a la Junta Ejecutiva a que apruebe la recomendación que figura en el párrafo 12 del presente documento.

Preguntas técnicas:

Bernard Hien
Director Regional
División de África Occidental y Central
Correo electrónico: b.hien@ifad.org

Sara Mbago-Bhunu
Directora Regional
División de África Oriental y Meridional
Correo electrónico: s.mbago-bhunu@ifad.org

Memorando de entendimiento entre AKADEMIYA2063 y el FIDA

I. Antecedentes y objeto del memorando de entendimiento

1. El FIDA está iniciando un memorando de entendimiento con el fin de establecer una asociación con AKADEMIYA2063, una organización internacional de investigación aplicada creada para cultivar capacidades técnicas de vanguardia en toda África y apoyar las iniciativas de los Estados miembros de la Unión Africana encaminadas a alcanzar los objetivos de su Agenda 2063.
2. La asociación prevista aprovecha los conocimientos generales y especializados de AKADEMIYA2063 para mejorar la labor y los resultados del FIDA en el continente africano, en aras de una transformación sostenible de los sistemas agroalimentarios de África.
3. El Marco Estratégico del FIDA (2016-2025) subraya la importancia que revisten las asociaciones en la promoción de sinergias entre los conocimientos generales y especializados del Fondo y de sus asociados con vistas a crear un entorno propicio para que la población del medio rural pueda salir de la pobreza. Entre otros objetivos, el Marco de Asociación del FIDA (2019) hace referencia a las asociaciones que permiten al Fondo optimizar los resultados y establece las prioridades para esas asociaciones en todos los ámbitos.
4. Con arreglo al Marco de Asociación, la División de Participación Activa, Asociación y Movilización de Recursos a Nivel Mundial está priorizando el aumento y la diversificación de las asociaciones para facilitar un enfoque más sistemático y organizado en el cumplimiento del mandato del FIDA.
5. Asimismo, las orientaciones estratégicas para la Decimotercera Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA13) hacen hincapié en el fortalecimiento de las asociaciones a fin de incrementar el alcance y el impacto, impulsar las operaciones, desarrollar herramientas y métodos, y participar en el diálogo sobre políticas.

A. Antecedentes y actividades del asociado

6. El principal objetivo de AKADEMIYA2063 consiste en contribuir a satisfacer las necesidades de los países africanos en materia de datos, análisis y aprendizaje mutuo para la aplicación efectiva de la Agenda 2063 y la consecución de sus resultados por parte de una masa crítica de Estados miembros.
7. AKADEMIYA2063 se esfuerza por cumplir su objetivo por medio de programas y proyectos organizados en torno a cinco esferas estratégicas: innovación en las políticas, sistemas de conocimientos, creación de capacidad, apoyo operativo y gestión de datos, y soluciones digitales y tecnología.

B. Objetivos y naturaleza de la asociación.

8. El propósito de este memorando de entendimiento es facilitar la colaboración entre las partes con el fin de introducir enfoques basados en datos empíricos e innovaciones en apoyo de los objetivos del programa de transformación del país.
9. Entre las esferas de colaboración, las dos partes identificaron: i) el desarrollo de herramientas para el análisis de datos y la toma de decisiones; ii) el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales para la elaboración y aplicación de políticas basadas en datos empíricos, así como su seguimiento y evaluación; iii) la organización de programas conjuntos de creación de capacidad y capacitación destinados a mejorar la capacidad de obtención y análisis de datos

de los expertos locales en África con el fin de producir datos y análisis oportunos y de alta calidad, y iv) una contribución a las encuestas de referencia y a las evaluaciones del impacto de los proyectos financiados por el FIDA.

C. Beneficios de la firma del memorando de entendimiento

10. Mediante la firma de este memorando de entendimiento se establecerá un marco de cooperación mutuamente beneficioso entre las partes en torno al objetivo común de transformar los sistemas alimentarios del continente africano. Asimismo, se mejorará la eficacia de los proyectos financiados por el FIDA gracias al fortalecimiento de las políticas y las instituciones, en consonancia con las prioridades y estrategias nacionales.

II. Armonización con las estrategias del FIDA

11. Los principios y objetivos de la asociación propuesta con AKADEMIYA2063 se ajustan plenamente a los establecidos en el Marco Estratégico del FIDA (2016-2025) y en el Marco de Asociación del FIDA (2019).

III. Recomendación

12. De conformidad con la Sección 2 del Artículo 8 del Convenio Constitutivo del FIDA, se invita a la Junta Ejecutiva a que autorice al Presidente del Fondo a concluir y firmar el memorando de entendimiento entre el FIDA y AKADEMIYA2063, en los términos expuestos en el presente documento.
13. El memorando de entendimiento firmado se presentará a la Junta Ejecutiva, a título informativo, en un período de sesiones posterior.

Memorando de entendimiento entre **AKADEMIYA2063** y el **FIDA**

El presente memorando de entendimiento se celebra entre **AKADEMIYA2063**, por una parte, y el **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola** (FIDA), por otra;

EN LO SUCESIVO, cada una de ellas se denominará, por separado, una "Parte" y, conjuntamente, las "Partes" en el presente memorando de entendimiento:

CONSIDERANDO que **AKADEMIYA2063** es una organización internacional de investigación creada en 2020 con sede en Kigali (Rwanda) y una oficina regional en Dakar (el Senegal). Su misión es crear, a lo largo y ancho de África, capacidades técnicas de vanguardia en apoyo de las iniciativas de los Estados miembros de la Unión Africana para alcanzar los objetivos fundamentales de su Agenda 2063 de transformar las economías de los países para impulsar el crecimiento económico y la prosperidad.

CONSIDERANDO que el FIDA es un organismo especializado de las Naciones Unidas y una institución financiera internacional que se estableció en 1977 en virtud de un acuerdo internacional (a saber, el Convenio Constitutivo del FIDA) con el objetivo de movilizar recursos financieros adicionales para destinarlos, en condiciones favorables, a actividades de desarrollo agrícola en los Estados Miembros en desarrollo. Para conseguir dicho objetivo, el FIDA proporcionará financiación principalmente a aquellos proyectos y programas concebidos específicamente para introducir, ampliar o mejorar los sistemas de producción alimentaria y reforzar las políticas e instituciones conexas en el marco de las prioridades y las estrategias nacionales.

LAS PARTES EN EL PRESENTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO:

RECONOCIENDO que el principal objetivo de **AKADEMIYA2063** consiste en contribuir a satisfacer las necesidades de África en los ámbitos continental, regional y nacional en materia de datos, análisis y aprendizaje mutuo para la aplicación efectiva de la Agenda 2063 y la consecución de sus resultados por parte de una masa crítica de países. **AKADEMIYA2063** se esfuerza por cumplir sus objetivos por medio de programas y proyectos organizados en torno a cinco esferas estratégicas (innovación en las políticas, sistemas de conocimientos, creación de capacidad, apoyo operativo y gestión de datos, y productos digitales y tecnología), así como asociaciones innovadoras y actividades de divulgación.

RECONOCIENDO que **AKADEMIYA2063** se encarga de cuatro grandes programas que abarcan toda África: 1) el Sistema regional estratégico de análisis y apoyo a los conocimientos (ReSAKSS); 2) el Consorcio de Modelización de Políticas de Crecimiento y Desarrollo de África (AGRODEP); 3) el Grupo de Expertos Malabo-Montpellier (Grupo MaMo), y 4) el Observatorio de la Agricultura en África (Africa Agriculture Watch) que apoya la aplicación del Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África (CAADP). Los programas centrales y otras actividades de **AKADEMIYA2063** tienen como objetivo poner en práctica diferentes maneras de fortalecer los sistemas de conocimiento, promover la elaboración de políticas basadas en datos objetivos y contribuir al desarrollo agrícola y económico y, en última instancia, a la consecución de las aspiraciones de la Agenda 2063.

RECONOCIENDO que el objetivo general del FIDA en materia de desarrollo es invertir en la población rural de países en desarrollo para lograr que salga de la pobreza y alcance la seguridad alimentaria a través de medios de vida remunerativos, sostenibles y resilientes.

RECONOCIENDO los beneficios de la cooperación mutua entre las Partes, en la medida en que se ajusten a sus respectivas políticas y normas, para lograr sus objetivos comunes.

RESUELTAS a establecer una cooperación estratégica y operacional para atender de la mejor manera sus objetivos comunes.

HAN CONVENIDO EN EL SIGUIENTE ENTENDIMIENTO:

ARTÍCULO 1 – Finalidad y esferas de colaboración

- 1.1 La finalidad del presente memorando de entendimiento es proporcionar un marco de cooperación mutuamente beneficioso y facilitar la colaboración entre las Partes en esferas de interés común.
- 1.2 De conformidad con sus respectivos mandatos, políticas y normas, las Partes buscarán oportunidades de colaboración en varias esferas, entre ellas, aunque no exclusivamente:
 - a. la puesta en práctica de oportunidades para la investigación y el análisis conjuntos y la aplicación de metodologías y herramientas innovadoras que contribuyan a promover la transformación de los sistemas agroalimentarios y las comunidades rurales de África, aumentar la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y hacer frente de forma sostenible a los efectos del cambio climático;
 - b. el fortalecimiento de las capacidades técnicas e institucionales para la elaboración y aplicación de políticas basadas en datos empíricos, así como su seguimiento y evaluación en apoyo de los sistemas alimentarios y los programas de transformación agrícola de África, como el Programa General para el Desarrollo de la Agricultura en África (CAADP);
 - c. la organización de programas conjuntos de creación de capacidad y capacitación destinados a mejorar la capacidad de obtención y análisis de datos de los expertos locales en África con el fin de producir datos y análisis oportunos y de alta calidad, lo que incluye el fortalecimiento de las capacidades para el diseño de encuestas y la recopilación, el análisis y el uso de datos;
 - d. la contribución a las evaluaciones del impacto de los proyectos financiados por el FIDA con el fin de mejorar el diseño y la ejecución de los proyectos y extraer enseñanzas y conocimientos sobre los principales factores que impulsan los sistemas agroalimentarios y la transformación rural;
 - e. el desarrollo de herramientas para el análisis y la toma de decisiones que empleen datos procedentes de los proyectos financiados por el FIDA y de otras fuentes para orientar la focalización, la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas y las inversiones;
 - f. la organización y participación en actos conjuntos, como conferencias, simposios, seminarios, actos paralelos, talleres, diálogos sobre políticas y actividades de aprendizaje sobre temas estratégicos y emergentes de interés mutuo, y
 - g. cualquier otra esfera que las Partes acuerden entre sí.

ARTÍCULO 2 – Aplicación

- 2.1 En el presente memorando se recogen las opiniones y las intenciones de las Partes de cooperar en régimen de no exclusividad, que se expresan de buena fe, pero sin generar ninguna obligación jurídica ni suponer para ninguna de las Partes la obligación de contraer responsabilidad alguna.

- 2.2 Las Partes convienen y entienden que ninguna de las disposiciones del presente memorando de entendimiento tiene carácter jurídicamente vinculante. Queda entendido y convenido que ningún elemento del presente memorando: a) constituirá o se interpretará como una oferta, promesa o iniciativa de las Partes para financiar total o parcialmente cualquier actividad determinada en el presente memorando o de conformidad con él; b) se interpretará como la creación de una empresa conjunta, asociación, relación de representación, relación de empleo o cualquier otra relación que pueda dar lugar a una responsabilidad indirecta entre las Partes; c) se interpretará como un compromiso por cualquiera de las Partes de dar un trato preferente a la otra Parte en cualquier asunto contemplado en el presente memorando.
- 2.3 Todas las actividades que las Partes puedan determinar en el presente memorando estarán sujetas, según proceda, a un acuerdo o arreglo suplementario separado que se celebrará entre las Partes caso por caso, en el que se detallarán la forma y el contenido específicos de las actividades, se establecerán las obligaciones y los activos de cada Parte en relación con esas actividades y se estipularán los términos y condiciones aplicables.
- 2.4 Las actividades conjuntas también podrán incluir a otros asociados conforme a lo acordado por las Partes.
- 2.5 Cada una de las Partes en el presente memorando conservará el control sobre el uso de su nombre, emblema y asociaciones. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, emblema o marcas registradas de la otra Parte, sus filiales y/o afiliados, o cualquier abreviatura de los mismos, en el marco de sus operaciones u otros fines sin la aprobación expresa y por escrito de la otra Parte para cada uno de los casos.
- 2.6 Las Partes se mantendrán mutuamente informadas y, cuando sea necesario, se consultarán entre sí sobre asuntos de interés común que, a juicio de ambas, probablemente mejoren la colaboración.
- 2.7 Las Partes intercambiarán información y datos pertinentes sobre asuntos de interés común para ellas y colaborarán en la recopilación, análisis y difusión de dicha información y datos, con sujeción a sus respectivas políticas y procedimientos de divulgación de información.
- 2.8 Las Partes podrán hacer público el presente memorando y la información relacionada con él de conformidad con sus respectivas políticas. No obstante, las Partes convienen en que todos los documentos o la información intercambiados entre ellas en el curso de la ejecución del presente memorando no serán revelados a terceros por la Parte que los reciba sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
- 2.9 Las Partes se consultarán primero entre sí con respecto al modo y la forma que habrá de tener cualquier publicidad o reconocimiento del apoyo de la otra Parte en relación con las actividades llevadas a cabo en virtud del presente memorando.

ARTÍCULO 3 – Propiedad intelectual

- 3.1 Las Partes aceptan que los resultados de cualquier investigación conjunta se publiquen conjuntamente en interés público, de tal forma que se promueva el acceso abierto y se maximice el impacto.
- 3.2 Las Partes convienen y entienden que los derechos de propiedad intelectual sobre el material proporcionado por cualquiera de las Partes para su utilización en la realización de las actividades previstas en el presente memorando de entendimiento seguirán perteneciendo a la Parte de origen.

- 3.3 Las Partes convienen y entienden que los derechos de propiedad intelectual sobre el material elaborado conjuntamente en el marco del presente memorando de entendimiento seguirán perteneciendo a ambas Partes.

ARTÍCULO 4 – Confidencialidad

- 4.1 Se reconoce que cada una de las Partes puede poseer información confidencial de su propiedad o de terceras partes que colaboren con ella. Toda información facilitada por una Parte (como la "Parte divulgadora") a la otra Parte (como la "Parte receptora") en el contexto del presente memorando será considerada como confidencial por la Parte receptora. A este respecto, la Parte receptora adoptará todas las medidas que sean razonables para preservar la confidencialidad de la información y únicamente la utilizará para los fines para los que le fue facilitada. La Parte receptora velará por que toda persona que tenga acceso a dicha información conozca y respete las obligaciones de la Parte receptora en virtud del presente documento. Sin embargo, no habrá obligación de confidencialidad ni restricción de uso si:
- a. la información es de acceso público, o se hace pública por medios ajenos a la actuación de la Parte receptora; o bien
 - b. la Parte receptora ya era conocedora de la información (según consta por escrito en sus registros) antes de recibirla; o bien
 - c. la información se recibió de una tercera parte que no violaba ninguna obligación de confidencialidad contraída con la Parte divulgadora, y
 - d. la divulgación de la información es obligatoria de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5 – Disposiciones financieras y de reparto de costos

- 5.1 Cada una de las Partes sufragará los costos y gastos relacionados con su participación en las actividades emprendidas en virtud del presente memorando de entendimiento, o derivados de la misma.

ARTÍCULO 6 – Exención de responsabilidad económica

- 6.1 Para evitar cualquier duda, ninguna de las medidas adoptadas en virtud del presente memorando de entendimiento entrañará responsabilidad económica alguna de una de las Partes hacia la otra.

ARTÍCULO 7 – Modificación

- 7.1 Las disposiciones del presente memorando de entendimiento estarán sujetas a examen y podrán ser modificadas de mutuo acuerdo entre las Partes. Ninguna alteración, variación, adición o modificación introducida en el presente memorando entrará en vigor o tendrá algún efecto a menos que se formalice por escrito y se ejecute por ambas Partes.

ARTÍCULO 8 – Privilegios e inmunidades

- 8.1 Nada de lo que contiene este memorando o que se relacione con él se interpretará como una dispensa, renuncia o modificación de ninguno de los derechos, prerrogativas, inmunidades y exenciones conferidos al FIDA por el Convenio Constitutivo del FIDA, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas y cualquier otro tratado o convenio internacional, o el derecho consuetudinario internacional. y

- 8.2 Ninguna de las disposiciones del presente memorando de entendimiento debe ser leída o interpretada como una exención o modificación de los privilegios, inmunidades y facilidades de los que disfruta AKADEMIYA2063 en virtud de los acuerdos internacionales que haya suscrito y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 9 – Delegación o transferencia a terceras partes

- 9.1 Las responsabilidades contraídas por las Partes en virtud del presente memorando de entendimiento no podrán delegarse ni transferirse. Cualquier intento de delegación o transferencia se considerará nulo a menos que cuente con la aprobación previa y por escrito de las Partes.

ARTÍCULO 10 – Entrada en vigor, duración y rescisión

- 10.1 El presente memorando de entendimiento entrará en vigor tras la firma de los representantes autorizados de las Partes, una vez que se hayan completado todos los procedimientos jurídicos internos necesarios para su entrada en vigor. En el caso del FIDA, los procedimientos jurídicos internos incluyen la aprobación de la Junta Ejecutiva.
- 10.2 El presente memorando de entendimiento permanecerá en vigor durante un período de cinco (5) años a menos que se rescinda de conformidad con el presente artículo. y
- 10.3 Cada una de las Partes podrá rescindir el presente memorando mediante notificación a la otra Parte con una antelación de tres meses. Dicha rescisión surtirá efecto a partir de la fecha especificada en la notificación de rescisión, siempre que las disposiciones contenidas en el presente documento sigan vigentes en la medida necesaria para permitir una resolución ordenada de todos los acuerdos concertados con respecto a las actividades de cooperación en curso.

ARTÍCULO 11 – Personas de contacto encargadas de las comunicaciones y notificaciones

- 11.1 Cada una de las Partes designará a una o varias personas de contacto que se encargarán de orientar y supervisar la cooperación entre ellas. Además, las Partes acuerdan celebrar periódicamente consultas y reuniones de examen sobre todas las cuestiones derivadas del presente memorando que puedan ser necesarias para el buen desarrollo de su cooperación.
- 11.2 Con el fin de facilitar la aplicación del presente memorando, las personas encargadas de supervisar la cooperación y las comunicaciones de las Partes serán las siguientes:

En el caso de AKADEMIYA2063	En el caso del FIDA
<p>Nombre: Tsitsi Makombe Cargo: Directora de Relaciones Exteriores Correo electrónico: tmakombe@akademiya2063.org</p>	<p>Nombre: Bernard Hien Cargo: Director Regional de la División de África Occidental y Central Correo electrónico: b.hien@ifad.org</p> <p>Nombre: Sara Mbago-Bhunu Cargo: Directora Regional de la División de África Oriental y Meridional Correo electrónico: s.mbago-bhunu@ifad.org</p>

- 11.3 Cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación por escrito a la otra Parte, designar representantes adicionales o sustituir a las personas de contacto designadas en el presente artículo por otras de su elección.

- 11.4 Toda notificación, solicitud o comunicación de otro tipo que se envíe en virtud del presente memorando se cursará por escrito y se considerará debidamente recibida o efectuada cuando haya sido entregada por correo postal, cable o correo electrónico, según el caso, por cualquiera de las Partes a la otra a la dirección que figura en el presente memorando o a la dirección que cualquiera de las Partes indique a la otra.

ARTÍCULO 12 – Efecto y solución de diferencias

- 12.1 El presente memorando de entendimiento tiene por objeto proporcionar un marco general para las actividades de colaboración entre las Partes y no conlleva ninguna obligación o compromiso exigible por ley.
- 12.2 En consecuencia, las Partes se comprometen a actuar de buena fe en sus esfuerzos por resolver cualquier diferencia derivada del presente memorando o relacionada con él. Cualquier diferencia se abordará de forma amistosa por medio de consultas entre las Partes.
- 12.3 El presente memorando se suscribe y entrega en dos ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original. Podrán entregarse copias del presente memorando de entendimiento por medios electrónicos a petición de cualquiera de las Partes y tendrán la misma validez y aplicabilidad que el original.